

Número de orden	Denominación del puesto	Número de puestos	C. Dest. nivel	Forma provisión	Complemento específico	Grupo
88	Jefe Negociado Información Presupuestaria	1	14	C	-	C/D
89	Jefe Sección Contabilidad y Presupuestos	1	22	C	276.144	B/C
90	Jefe Negociado Contabilidad Presupuestaria	1	18	C	-	C/D
91	Jefe Area Grabación Informática Contabilidad	2	14	C	-	C/D
92	Puesto Base Servicio de Contabilidad y Tesorería	2	12	C	-	C/D
93	Puesto Base Servicio de Contabilidad y Tesorería	1	10	C	-	C/D
94	Jefe Servicio Contratación	1	26	C	560.021	A/B
95	Jefe Sección Obras y Patrimonio	1	22	C	276.144	B/C
96	Jefe Sección Equipamiento y Servicios	1	22	C	276.144	B/C
97	Jefe Negociado Equipamiento y Servicios	1	18	C	-	C/D
98	Jefe Negociado Obras	1	18	C	-	C/D
99	Jefe Negociado Equipamiento y Servicios	1	14	C	-	C/D
100	Jefe Negociado de Patrimonio	1	14	C	-	C/D
101	Puesto Base Sección Equipamiento y Servicios	1	12	C	-	C/D
102	Puesto Base Sección Equipamiento y Servicios	1	10	C	-	C/D
103	Portero mayor	2	10	C	-	E
104	Subalterno	5	8	C	-	E
105	Unidad Suplencias y Apoyo	1	20	C	-	B/C
106	Unidad Suplencias y Apoyo	4	10	C	-	C/D
107	Secretario/a Departamento	29	12	C	-	C/D
108	Puesto Base Secretaría Departamentos	1	10	C	-	C/D
109	Secretario/a Decano	6	14	C	-	C/D
110	Jefe Secretaría	6	18	C	-	C/D
111	Jefe Secretaría	1	16	C	-	C/D
112	Puesto Base Secretaría	9	12	C	-	C/D
113	Puesto Base Secretaría	7	10	C	-	C/D

Alcalá de Henares, 29 de diciembre de 1988.-El Rector, Manuel Gala Muñoz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5003 LEY 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY 1/1989, DE 16 DE FEBRERO, DE CREACION DEL INSTITUTO CATALAN DE ESTUDIOS MEDITERRANEOS

Se crea el Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos con la voluntad de contribuir al estudio y difusión de las realidades culturales del área mediterránea, en la que Cataluña y los demás territorios de su misma lengua han interpretado un papel primordial.

Artículo 1.º Se crea el Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos (ICEM). Entidad autónoma de carácter administrativo adscrita al Departamento que determine el Consejo Ejecutivo, que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la presente Ley y sus Estatutos y con la legislación general sobre Entidades autónomas que le sea de aplicación.

Art. 2.º 1. El Instituto tendrá como objetivos estudiar, dentro del área mediterránea, los problemas que afecten al medio ambiente, a la industria, al comercio, a las nuevas tecnologías y a las realidades culturales, y contribuir a la difusión en Cataluña y en el resto del mundo de las diferentes realidades de los países mediterráneos.

2. Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Instituto podrá organizar cursos, seminarios, congresos y exposiciones, conceder becas y ayudas, editar publicaciones y, en general, impulsar cualquier iniciativa que tienda a la consecución del fin para el que ha sido creado.

Art. 3.º El Instituto se regirá por los siguientes órganos:

- La Junta de Gobierno.
- El Director.

Art. 4.º 1. La Junta de Gobierno se compondrá de los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Presidente de la Generalidad.
- El Vicepresidente, que será un Consejero del Gobierno de la Generalidad.
- El Director del Instituto.

d) Seis Vocales en representación de los Departamentos de Presidencia, Cultura, Industria y Energía, Comercio, Consumo y Turismo, Política Territorial y Obras Públicas y Enseñanza.

e) Dos miembros del Consejo Asesor del Instituto, delegados por el propio Consejo.

2. Actuará como Secretario de la Junta un funcionario del Departamento al que esté adscrito el Instituto, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto, levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones de los acuerdos y autorizará, con su firma y visto bueno del Presidente, unas y otras.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la incorporación en su seno, en calidad de Vocales, de los cargos directivos del Instituto cuya presencia considere necesaria.

Art. 5.º Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- La aprobación anual del plan general de actuación del Instituto, oído el Consejo Asesor.
- La aprobación anual de la Memoria sobre la gestión y explotación y el proyecto de presupuesto.
- Ejercer la administración de los bienes adscritos al Instituto.
- Proponer las plantillas y necesidades de personal.
- Proyectar y supervisar las actividades del Instituto.

Art. 6.º Serán funciones del Presidente:

- Ejercer la alta representación del Instituto.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor y dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones. El Presidente podrá, si lo creyera conveniente, convocar sesiones conjuntas de la Junta de Gobierno y el Consejo Asesor.
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones.
- Dirigir las actividades del Instituto.
- Preparar el plan anual de actividades.
- Cualquier otra función que pueda serle atribuida reglamentariamente.

El Presidente podrá delegar sus funciones.

Art. 7.º El Director del Instituto será nombrado por Decreto del Consejo Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección del Instituto, de conformidad con las directrices del Presidente y de la Junta de Gobierno.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Gestionar, en nombre del Instituto, los contratos derivados de las actividades del mismo, dentro de las limitaciones establecidas.
- Ejercer la dirección del personal.
- Preparar la Memoria anual sobre gestión y explotación y el anteproyecto de presupuesto.
- Asumir la ordenación de los gastos y pagos dentro de los límites establecidos.

g) Asumir las funciones que la Junta de Gobierno o el Presidente, dentro de sus atribuciones, le encomienden.

Art. 8.º 1. El Instituto estará asistido por un Consejo Asesor, presidido por el Presidente del Instituto o por la persona en quien éste delegue.

2. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o por la Junta de Gobierno. El Consejo Asesor deberá ser oído antes de la aprobación del plan anual de actividades del Instituto.

b) Prestar su asesoramiento, cuando sea requerido, en la fijación de los criterios con que el Instituto concede ayudas.

c) Proponer las acciones que considere convenientes para que el Instituto cumpla mejor sus objetivos.

3. El Consejo Asesor estará formado por un mínimo de diez miembros, designados por el Presidente del Instituto entre personalidades relevantes de la vida académica, científica, artística y cultural, que hayan destacado por sus actividades y contribuciones en los diferentes campos objeto de la labor del Instituto.

Art. 9.º 1. El personal al servicio del Instituto se regirá por el régimen laboral.

2. Como excepción al principio general establecido por el apartado 1, quedarán reservados a funcionarios los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad, la inspección o el control correspondiente al Departamento al cual esté adscrito el Instituto.

3. El Consejo Ejecutivo fijará el régimen retributivo del personal adscrito al Instituto en concordancia con los criterios seguidos en Entidades análogas.

Art. 10. 1. Constituirán los recursos del Instituto:

a) Las asignaciones que le sean consignadas en las Leyes de Presupuestos de la Generalidad.

b) Los ingresos derivados de la gestión y explotación de sus bienes y servicios.

c) Los frutos, rentas o intereses de sus bienes patrimoniales.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades y particulares.

e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

2. El presupuesto del Instituto será anual y se sujetará a la legislación sobre presupuestos de las Entidades autónomas.

3. El Instituto gozará de las exenciones y beneficios fiscales correspondientes a la Generalidad.

Art. 11. 1. Contra los actos administrativos del Instituto serán procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables en Cataluña, con las siguientes peculiaridades:

a) Todos los actos administrativos del Instituto podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que está adscrito el Instituto.

b) El recurso extraordinario de revisión se interpondrá siempre ante el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

2. La interposición de recurso contencioso-administrativo será procedente de acuerdo con lo establecido por la Ley de dicha jurisdicción.

3. El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de aplicación general y la reclamación previa se dirigirá siempre a la Junta de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

El Consejo Ejecutivo queda facultado para dictar las normas necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 16 de febrero de 1989.

JORDI PUJOL,

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», núm. 1109 de 20 de febrero de 1989)

5004 LEY 2/1989, de 16 de febrero, sobre Centros Recreativos Turísticos.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY 2/1989, DE 16 DE FEBRERO, SOBRE CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS

El extraordinario incremento del turismo en Cataluña en los últimos años exige un esfuerzo para introducir nuevos elementos en la oferta que cualifiquen y mantengan esta demanda exigente de mejora y calidad. La política turística se ha de orientar a reestructurar la oferta actual, hacerla más atractiva y, al mismo tiempo, conseguir una mayor incidencia recalificadora sobre todo el conjunto.

Con esta finalidad será necesario dar un apoyo especial a las nuevas modalidades que ofrece el mercado del ocio y del esparcimiento, y teniendo en cuenta la experiencia de otros países, impulsar y racionalizar, en el ámbito de Cataluña, las grandes inversiones que por sus programas e innovación puedan tener efectos sociales beneficiosos y contribuyan a acreditar la imagen turística del país. Bajo estas premisas será necesario tener en cuenta aquellas inversiones que puedan considerarse de interés turístico y social por razón del incremento de nivel ocupacional de la oferta turística existente, la creación de puestos de trabajo, la potenciación internacional del sector y la mejora de su calidad para la prolongación de la temporada al incorporar, como un elemento atractivo, actividades recreativas y deportivas que no dependan exclusivamente del período hábil de turismo originado por los usos de playa. Resumiendo, se trata de facilitar la creación de nuevas ofertas que son fundamentales para articular una política integral del tiempo de ocio en Cataluña.

La instalación de unos Centros Turísticos Recreativos de moderna concepción y tecnología es uno de los medios para conseguir aquellos objetivos prioritarios. El análisis comparado de sus efectos, allí donde se han establecido, constituye la mejor referencia para valorar las enormes posibilidades que ofrecen de cara a estimular una afluencia equilibrada a lo largo del año y conseguir la repercusión estructural sobre el conjunto del sector que se ha señalado como fundamental. Garantizar la calidad de estas nuevas grandes actuaciones exige ocupar grandes espacios de suelo donde se permita restablecer las condiciones de naturaleza con calidad. Vistas las dificultades de este proceso en la lógica de los actuales sectores de planeamiento de pequeña escala y densidad urbana, corresponde a los poderes públicos facilitar su creación y también garantizar

su desarrollo real y evitar que se convierta en materia de especulación. Asimismo, por tratarse de inversiones de gran envergadura económica, es conveniente establecer las medidas de cautela con el fin de garantizar la viabilidad y evitar un uso indebido de las iniciativas cuando no se orienten estrictamente a conseguir su implantación, especialmente por el hecho de la fuerte selectividad que obra en este campo y que podría tener, en caso de fracaso, graves consecuencias.

Con esta finalidad, el frente turístico catalán se ordena, a efectos de nuevos Centros Recreativos Turísticos, en dos zonas, con la finalidad de garantizar una instalación racional, fijar las condiciones mínimas de superficie y edificabilidad máxima y regular los beneficios inherentes a su declaración por razón de su interés turístico y social.

El Gobierno de la Generalidad, que tiene competencias exclusivas en materia de turismo y ordenación del territorio, cree que la materia que se regula constituirá un valioso instrumento para alcanzar los objetivos expuestos y en beneficio de un armonioso desarrollo económico, social y territorial de Cataluña.

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto ordenar la creación de los «Centros Recreativos Turísticos» que podrán instalarse en las zonas previstas en ésta, determinar las condiciones mínimas en cuanto a instalaciones, inversiones y servicios que deberán reunir los Centros citados y regular los beneficios de que puedan disfrutar.

Art. 2.º Los Centros Recreativos Turísticos se configuran como áreas de gran extensión en las cuales se ubican, de forma integrada, las actividades propias de los parques temáticos de atracciones de carácter recreativo, cultural y de recreo y usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros y residenciales, con sus servicios correspondientes, y deberán reunir los requisitos y características siguientes:

a) Una inversión mínima inicial de treinta mil millones de pesetas, de la que al menos quince mil millones han de corresponder al parque temático de atracciones.

b) Una superficie mínima de quinientas hectáreas, de la que al menos ciento cincuenta hectáreas se asignarán al parque temático de atracciones y a sus estacionamientos y servicios complementarios.

c) Un mínimo de veinte atracciones mecánicas y cinco locales para espectáculos, en el ámbito del parque temático de atracciones.

d) La creación de un mínimo de mil quinientos puestos de trabajo en las actividades económicas ubicadas dentro del Centro, de las cuales ciento cincuenta, como mínimo, deberán ser fijos.

e) La zona para usos hoteleros, residenciales y sus servicios no excederá del 30 por 100 de la superficie del centro ni la densidad de viviendas residenciales referida a la superficie total del citado Centro será superior a tres viviendas por hectárea.